

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA “PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA” POR CONDUCTO DEL ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PRODECH” Y LA PERSONA FÍSICA C. ARMANDO SCHMITT BUJAI DAR, REPRESENTADO POR EL ING. ROBERTO ARMANDO SCHMITT LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORMES CON LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara “**PRODECH**”, a través de su Coordinador General:

I.1.- Que, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del 1980, el cual fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero del 2019.

I.2.- Que, acredita sus facultades con base en el nombramiento de fecha 17 de enero del 2022, otorgado por la Mtra. Maria Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Acta de Toma de Protesta al cargo conferido, instrumento inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda como lo establece el Artículo Quinto del Decreto de Creación, Artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y los Artículos 13 y 14 del Estatuto Orgánico de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

I.3.- Que, entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.4.- Que, manifiesta “Bajo Protesta de Decir Verdad” que, cuenta con los recursos para cubrir la adquisición de los bienes adjudicados, mediante la suficiencia presupuestal PRODECH/UA/071/2023, autorizada por la Unidad de Administración de “PRODECH”, siendo recursos propios del Organismo.

I.5.- Que, conforme a los artículos 72 y 74 fracción I y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, los integrantes del Comité Único Interdisciplinario en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Organismo, mediante la Décima Tercera Sesión Ordinaria PRODECH/CUI/13/2023 de fecha 10 de agosto de 2023, procedieron a dictaminar la procedencia de la excepción a la licitación pública para la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa al “PROVEEDOR”, quien cumple con las condiciones

legales, técnicas y económicas requeridas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

I.6.- Que señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara el **"PROVEEDOR"**, a través de su apoderado legal:

II.1.- Que, es una persona física con Clave Única de Registro Poblacional SIBA580127HCHCR06.

II.2.- Que, "Bajo Protesta de Decir Verdad", manifiesta tener los conocimientos técnicos, así como el equipo necesario para cumplir con los bienes requeridos por **"PRODECH"**, siendo su principal fuente de ingresos la actividad para la cual contrata, celebrando este contrato en el libre ejercicio de su actividad y profesión.

II.3.- Que, acredita su personalidad y facultades mediante el mandato general para pelitos y cobranzas y para actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales, ratificado ante la Licenciada Maria del Rosario Hernández Bejarano, Titular de la Notaría Pública Núm. 17 del Distrito Judicial Morelos, con fecha 10 de junio de 2002, acta que obra inscrita bajo el número 2094 a folios 105 del Volumen 3 del Libro de Registro de Actos fuera de Protocolo de fecha 10 de junio de 2002. Manifestando, "Bajo Protesta de Decir Verdad", que las facultades no le han sido revocadas y/o modificadas a la fecha del presente contrato.

II.4.- Que, se encuentra inscrito en el Padrón Estatal de Proveedores según constancia No. 103038F23; además, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SIBA580127FU4, otorgado por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio la calle Laguna de la Vieja # 3327, Colonia San Felipe IV Etapa, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- Ambas **"PARTES"** declaran:

III.1.- Que, en el presente contrato no media error, dolo, violencia o mala fe; existiendo un acuerdo de voluntades de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO: El **"PROVEEDOR"** en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato suministrará e instalará a **"PRODECH"**, los materiales para equipamiento del Pozo 2, ubicado en el Parque Industrial Aeropuerto, en ciudad Juárez, Chih., propiedad del Organismo, cuyas características específicas se describen y adjuntan al presente como "Anexo A" (en lo sucesivo los **"BIENES"**).

SEGUNDA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de los **"BIENES"** adquiridos se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato para lo cual, **"PRODECH"** pagará en una sola

exhibición, mediante transferencia electrónica al **“PROVEEDOR”**, la cantidad de **\$544,200.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual se cubrirá previa la entrega de la factura correspondiente que reúna los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los derechos y obligaciones que se derivan del contrato no podrán ser transferidos por el **“PROVEEDOR”** en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **“PRODECH”**.

TERCERA. - GARANTÍAS: Conforme el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se establece la siguiente:

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El **“PROVEEDOR”**, conforme el importe adjudicado, garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las obligaciones, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua y/o bien, mediante un cheque de caja o cheque certificado, expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el importe de la garantía será del 10% del monto; dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la entrega de los **“BIENES”**, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los **“BIENES”** entregado.

CUARTA. - VIGENCIA: La vigencia y/o plazo del presente contrato para la entrega de los **“BIENES”**, inicia el día 14 de agosto del 2023, concluyendo el día 28 de agosto del 2023, en las instalaciones del Pozo 2, ubicado dentro del Parque Industrial Aeropuerto, en ciudad Juárez, Chihuahua.

QUINTA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Ing. Jorge Cesáreo López Rodríguez, supervisor de mantenimiento de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento de **“PRODECH”**, será el administrador del presente contrato, siendo responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento del contrato, pudiendo en cualquier momento realizar las acciones necesarias para verificar la calidad, cantidad, precio y características de los **“BIENES”**, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y penas deductivas, autorizar el pago y, en su caso, solicitar al área competente, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes.

El área requirente es la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento del Organismo, siendo su titular el Ing. Carlos Alfredo Gonzalez Chavez; área responsable de expedir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 80 y del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: “PRODECH” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el “PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, siendo las siguientes:

- a). - Suministrar los “BIENES” objeto del contrato con especificaciones diferentes a las establecidas en el “Anexo A”, o en su caso, presenten fallas de calidad o vicios ocultos.
- b). - Entregar los “BIENES” objetos del contrato extemporáneamente y en lugar distinto al establecido.
- c). - No otorgar las garantías establecidas en el contrato.

“PRODECH” podrá rescindir administrativamente el contrato conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al “PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “PRODECH” contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los “BIENES” recibidos hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “PRODECH”, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los “BIENES” o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ente público de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“PRODECH” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes. Al no dar por rescindido el contrato, “PRODECH” establecerá con el “PROVEEDOR” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los **"BIENES"**, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los **"BIENES"**, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo. En caso de que por causas imputables al **"PROVEEDOR"** exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo.

Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

SÉPTIMA. - CALIDAD DE LOS "BIENES": **"PRODECH"** cuando los **"BIENES"** presente fallas de calidad, vicios ocultos y/o incumplimiento en las especificaciones convenidas en el "Anexo A", devolverá en un plazo de tres días naturales, la unidad o unidades defectuosas al **"PROVEEDOR"**, quien acudirá a las oficinas de **"PRODECH"** para determinar las causas generadoras de las fallas, el **"PROVEEDOR"**, sustituirá la unidad o unidades dañadas en un término de 10 días naturales, asumiendo los costos generados por la reposición de los **"BIENES"**.

La devolución, reposición y sustituciones como consecuencia a fallas de calidad de los **"BIENES"**, no implica una modificación en los términos del presente contrato. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL: **"PRODECH"** en caso de atraso del **"PROVEEDOR"** en la entrega de los **"BIENES"** objeto del contrato; aplicará una pena convencional, el área requirente descontará del pago de la factura, un porcentaje del 2% por cada día de atraso sobre el importe total de los **"BIENES"** no entregados, esto hasta el 10% (DIEZ POR CIENTO) correspondiente, el cual no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento, por lo que, a partir de ese momento se procederá a rescindir administrativamente el contrato.

El **"PROVEEDOR"** queda obligado ante **"PRODECH"** a responder de los defectos y vicios ocultos de los **"BIENES"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

NOVENA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de solución de controversias, **"PRODECH"** y el **"PROVEEDOR"** se sujetarán a lo previsto por el Título Décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: “PRODECH” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité Único Interdisciplinario del Organismo, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los “BIENES” solicitados mediante modificación al presente contrato, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los “BIENES” sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, el “PROVEEDOR” se obliga a ampliar proporcionalmente las garantías del presente contrato en relación al monto modificado.

Si posteriormente a la adjudicación del contrato o pedido, se presenten circunstancias supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los “BIENES” y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del presente contrato, “PRODECH” deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emitan sus órganos facultados.

Las circunstancias supervenientes a que se refiere el párrafo anterior deberán estar debidamente acreditadas. Tratándose de los “BIENES” sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD OBRERO-PATRONAL: El “PROVEEDOR” como único patrón del personal que ocupe para la realización del suministro e instalación objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, el “PROVEEDOR” se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de “PRODECH”, respecto de lo especificado en la Cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social al Organismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: El “PROVEEDOR”, se obliga a hacer del conocimiento de “PRODECH”, cualquier hecho y/o circunstancia que pueda u obstaculice el cumplimiento cabal del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: “PRODECH” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los “BIENES”, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “PRODECH”, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control.

En este supuesto “PRODECH” reembolsará al “PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: “PRODECH” en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento al “**PROVEEDOR**”, la finalidad de los datos personales recabados es para celebrar el contrato respectivo. Los datos que se recabarán son los siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, poderes de representación, y aquella otra información necesaria para la elaboración de contratos; el Organismo no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales, en la posible necesidad de requerirse, será necesario que otorgue su consentimiento al calce del presente contrato y únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono + 52 (614) 442-3360 Ext. 3337, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

DÉCIMA QUINTA. - Las “**PARTES**” se obligan al cumplimiento del presente contrato y a los lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN: Las controversias con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas por el Tribunal competente en materia administrativa, mediante el procedimiento contencioso respectivo, en los casos en que no se haya pactado mecanismo alternativo de solución de controversias, o esta posibilidad no resulte aplicable.

EN VIRTUD A LO EXPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

“PRODECH”



ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ
COORDINADOR GENERAL



“PROVEEDOR”



ING. ROBERTO ARMANDO SCHMITT LÓPEZ
APODERADO LEGAL

“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”



ING. JORGE CESAREO LÓPEZ RODRÍGUEZ
UNIDAD DE INGENIERIA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO



ESTA HOJA DE FIRMAS 8/8, CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO C.ADQ. 063-2023-P, QUE CELEBRAN “PRODECH” Y EL “PROVEEDOR”; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.